

7 de diciembre de 2017

**UNIFICACIÓN DE NORMATIVAS SOBRE PUBLICIDADES DE BIENES Y SERVICIOS**

El 4 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 915/2017 de la Secretaría de Comercio (la "Resolución") que simplifica y uniformiza la normativa sobre la información legal que debe incluirse en los anuncios publicitarios de bienes y/o servicios. La Resolución entrará en vigencia el 4 de enero de 2018.

La Resolución (a) deroga (i) la Resolución 789/98 de Lealtad Comercial sobre el tamaño mínimo del texto legal; (ii) el artículo 7 de la Resolución 89/98 de Lealtad Comercial que imponía la obligación de incluir ciertas leyendas en los anuncios radiales, televisivos y cinematográficos; y (iii) los artículos 8 y 10 de la Resolución 7/2002 de Defensa del Consumidor sobre publicidad voluntaria de precios; y (b) reglamenta (i) los artículos 4 y 36 de la ley 24.240 sobre el deber de información y la necesidad de incluir cierta información en publicidades que contengan operaciones financieras para consumo, (ii) los artículos 9 y 10 de la ley 22.802 sobre publicidad engañosa y promociones, concursos y certámenes; y (iii) el artículo 3 del Decreto 961/17 sobre concursos, certámenes y sorteos.

Las modificaciones apuntan a evitar confusiones en la determinación de la información que debe ser incluida en los anuncios publicitarios y, asimismo, evitar que se generen piezas poco claras debido a la cantidad de información no esencial o irrelevante que suele incorporarse en dichos anuncios.

Las novedades incorporadas por la nueva Resolución son las siguientes:

(i) se permite la remisión a un sitio web o número telefónico para consultar la información requerida por los artículos 4 y 36 de la Ley 24.240 y por la Resolución 7/02 relativa a las características esenciales de los bienes y servicios que se proveen y las condiciones de su comercialización. La remisión al sitio web deberá realizarse mediante la inclusión de la frase: "Para más información consulte en...", en tanto que la remisión a la línea telefónica deberá realizarse mediante la frase: "Para más información comuníquese gratuitamente al teléfono...". De optarse por la remisión a una línea telefónica, la misma deberá estar disponible, como mínimo, en los días y horas en los que el proveedor comercialice sus bienes y servicios;

(ii) se establece que la referencia a la página web o línea telefónica contenida en anuncios realizados en medios digitales deberá proporcionarse con caracteres tipográficos que sean fácilmente legibles, acorde con el dispositivo utilizado, sin expresarse un tamaño mínimo. Respecto de las referencias a incluirse en los restantes medios (gráficos, televisivos, cinematográficos y radiales), se mantienen los tamaños establecidos por las normativas derogadas;

(iii) se establece que las publicidades que incluyen precios no financiados deberán incluir: (a) el precio expresado de conformidad con lo requerido en el artículo 2 de la Resolución 7/2002 (en pesos y correspondiente al importe final que debe abonar el consumidor); (b) la marca, el modelo, tipo o medida; (c) el país de origen del bien o servicio; y (d) la ubicación y alcance de los bienes y servicios; y

(iv) se establece que las publicidades que incluyen precios financiados deberán incluir la información del punto (iii) y el costo financiero total. Se permite la remisión a una página web y/o número telefónico para consultar la información requerida por el artículo 4 de la Resolución 7/2002 (el precio de contado, el anticipo si lo hubiere y la cantidad y monto de las cuotas).

Para mayor información, no dude en contactar a [Adrián L. Furman](#), [Francisco Zappa](#) y/o [Milagros González Vizcaino](#).